



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **EDUARDO VÁSQUEZ HENAO** en contra de CENTRO JEEP S.A. EN LIQUIDACIÓN y de OSCAR RUIZ JIMÉNEZ, en donde se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de tercero coadyuvante; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022 (Doc.#12 exp. dig.), el señor apoderado del demandante allega renuncia al poder que le fuere conferido por éste, adjuntando para el efecto, documento suscrito tanto por él como el señor Vásquez Henao, a través del cual se manifiesta estar a paz y salvo por todo concepto por la representación ejercida por el profesional del derecho en favor del actor; por lo que se considera que se cumple con el postulado del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso - C.G. del P., por lo que se **ADMITE** dicha RENUNCIA del poder que había sido conferido al Dr. Juan Federico Hoyos Zuluaga, portador de la Tarjeta Profesional N° 37.165 del C.S. de la J., bajo las prerrogativas de la norma en cita.

En este sentido, se **REQUIERE** al demandante EDUARDO VÁSQUEZ HENAO, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto, en el menor tiempo posible; y se le recuerda que aún existe la carga procesal de enviar la notificación por aviso al codemandado OSCAR RUIZ JIMÉNEZ, tal y como fuere requerido en auto del 04 de marzo de 2022.

Notifíquese,

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO
LABORAL - CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°26 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **02 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead.

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c156b453097ddc03d55b4dfccabe73f4e5e13b3d17a0eed864fb1e6be57f24**
Documento generado en 29/04/2022 04:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**